

**REGLAMENTO DE LA OFICINA COORDINADORA DE
PROGRAMAS ELECTORALES DEL TRIBUNAL SUPREMO DE
ELECCIONES**

Decreto N° 21-2006 del 22 de diciembre del 2006

PUBLICADO EN LA GACETA N° 7 DEL 10 DE ENERO DEL 2007

EL TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

En uso de las atribuciones conferidas por los artículos 99, 102 incisos 3) y 10) de la Constitución Política, y artículo 19 inciso f) del Código Electoral; y,

CONSIDERANDO:

I.- El Tribunal Supremo de Elecciones goza de potestad reglamentaria, de conformidad con el inciso f) del artículo 19 del Código Electoral, y en uso de esa facultad legal puede dictar la normativa que regule la materia electoral, en virtud de la exclusividad, otorgada por mandato constitucional, para organizar, dirigir y vigilar los actos relativos al sufragio, así como los reglamentos de cualquier organismo que se encuentre bajo su dependencia.

II.- Que se hace necesario reformar el Reglamento de la Oficina de Coordinación de Programas Electorales a efectos de atribuirle como competencia el manejo del subprograma presupuestario para el proceso productivo de elecciones, así como depurar su competencia respecto de la designación de delegados de este Tribunal en las asambleas partidarias.

Por tanto,

DECRETA:

REGLAMENTO DE LA OFICINA DE COORDINACIÓN DE PROGRAMAS ELECTORALES

Artículo 1°— La Coordinación de Programas Electorales del Tribunal Supremo de Elecciones es una oficina adscrita directamente a éste, encargada del planeamiento, organización, ejecución y control de los proyectos o programas que se instauren para la atención de los procesos electorales.

Artículo 2°— Corresponde a la Coordinación de Programas Electorales:

- a) Elaborar el plan general concerniente a los programas de los procesos electorales y someterlo al Tribunal Supremo de Elecciones para su aprobación.
- b) Recomendar al Tribunal la aplicación de innovaciones en materia de elecciones.
- c) Definir los recursos materiales y humanos necesarios para la atención y éxito de los procesos electorales, a los efectos de incluirlas en los respectivos ejercicios presupuestarios.
- d) Proponer al Tribunal el nombramiento de los encargados de los diferentes programas electorales y efectuar la coordinación de los mismos.
- e) Confeccionar los calendarios o cronogramas electorales.
- f) Redactar, revisar y actualizar informes, proyectos, anteproyectos, instructivos, procedimientos, notas y otros instrumentos o documentos similares, así como coordinar las publicaciones que se generen a raíz de las elecciones o de cualquier otra actividad o proceso relacionado con las funciones a su cargo, así como participar en la elaboración y diseño de formularios, folletos, instructivos, afiches y otros que estén estrechamente relacionados con las tareas asignadas.
- g) Colaborar con la emisión del cómputo de votos y las estadísticas de las elecciones en cualquiera de los medios de soporte existentes.
- h) Mantener constante comunicación con las diferentes unidades administrativas y con los encargados de los programas electorales, a fin de

determinar las líneas prioritarias de acción de acuerdo con el trabajo específico de cada uno.

i) Registrar los costos de cada uno de los programas electorales desarrollados, tanto individual como integralmente.

j) Implantar los controles necesarios para el seguimiento y monitoreo de cada uno de los programas, a fin de contar con información actualizada acerca de su desarrollo y avance, lo que deberá ser oportunamente elevado a conocimiento del Tribunal.

k) Organizar la evaluación de los programas electorales a fin de recomendar mejoras en los mismos, así como la apertura, cierre o fusión de éstos.

l) Resolver las solicitudes de los partidos relativas a la supervisión y fiscalización de sus asambleas y designar a los respectivos delegados del Tribunal en ellas, así como organizar la capacitación de éstos y la de los miembros del Cuerpo Nacional de Delegados.

m) Confeccionar las solicitudes de viáticos, transporte y jornada extraordinaria para efectos de la atención de las asambleas convocadas por los partidos políticos y las consultas populares, así como autorizar los documentos de esta naturaleza que elaboren los encargados de programa y las dependencias administrativas involucradas en la preparación, atención y logística del proceso electoral.

n) Atender lo referente a las consultas populares de carácter municipal y distrital.

ñ) Elaborar y revisar informes o documentos propios de las tareas asignadas, a fin de que el Tribunal cuente con información oportuna para la toma de decisiones.

o) Atender y resolver consultas verbales y escritas que formule el Tribunal, sus dependencias, otras oficinas, instituciones públicas o cualquier persona y brindar asesoría en materia de su especialidad.

p) Atender las reuniones relativas a la coordinación de actividades, mejoras de métodos y procedimientos de trabajo, análisis y resolución de problemas que se presenten en la ejecución de las labores, evaluación de programas, actualización de conocimientos, definición de situaciones y propuestas de

cambios, ajustes y soluciones diversas que el Tribunal o cualquiera de sus dependencias le soliciten.

q) Las demás que le encomiende el Tribunal o que sean propias de su labor administrativa.

Artículo 3º—* En materia presupuestaria, concretamente en lo que concierne al presupuesto electoral, corresponde a la Coordinación de Programas Electorales:

a) Participar activamente, en coordinación con la Dirección Ejecutiva, en la formulación del anteproyecto de presupuesto, el seguimiento al proyecto de ley y las modificaciones a la ley de presupuesto vigente.

b) Coadyuvar en la programación financiera de la ejecución presupuestaria.

c) Aprobar o dar visado a aquellos documentos de ejecución presupuestaria que le corresponde, a saber:

- i) Solicitudes de pedido.*
- ii) Reservas de recursos.
- iii) Órdenes de compra interna.
- iv) Gastos de viaje dentro del país, así como los reintegros que se generen.
- v) Solicitudes de jornada extraordinaria.

d) Elaborar los informes de evaluación presupuestaria, en coordinación con la Dirección Ejecutiva.

e) Evaluar la necesidad y urgencia de realizar compras por caja chica y autorizar éstas en lo que le compete, verificando que el bien o servicio solicitado corresponda a las subpartidas presupuestadas y autorizadas para realizar erogaciones por ese método, de acuerdo con la normativa vigente sobre la materia.

f) Aprobar las publicaciones institucionales cuando sean de carácter electoral.

g) Integrar la Comisión de Presupuesto Institucional.

h) Las demás que le encomiende el Tribunal en materia presupuestaria de su competencia.

**Reformado el aparte i del inciso c) del artículo 3 por Decreto n° 07 del Tribunal Supremo de Elecciones del 22 de mayo del 2007, publicado en La Gaceta n° 113 del 13 de junio de 2007.*

Artículo 4°— La Coordinación de Programas Electorales funge como enlace entre el Tribunal, los programas electorales, el Cuerpo Nacional de Delegados y otras instancias que el propio Tribunal indique, por lo que todas las gestiones e informes de éstos deben canalizarse por intermedio de esta oficina.

Artículo 5°— La Coordinación de Programas Electorales debe mantener una constante comunicación con la Dirección General del Registro Civil y las demás unidades administrativas de la institución que, por ley o reglamento, tengan encargadas funciones relacionadas con el proceso electoral, a fin de coadyuvar en el desempeño de esas funciones, monitorear el avance de éstas y realizar la coordinación pertinente con los respectivos programas electorales, de todo lo cual deberá informar al Superior en forma oportuna, razón por la cual dichas unidades administrativas deben brindar la información y dar acceso a la documentación que requiera esta oficina para cumplir con su cometido.

Artículo 6°— La oficina de Coordinación de Programas Electorales podrá convocar a reuniones y requerir informes, tanto a los encargados de programas y a los demás funcionarios involucrados en éstos, como a los jefes de otras unidades administrativas en el momento en que lo considere pertinente, a fin de atender aspectos de presupuesto, logística electoral, mejorar el desarrollo de los programas o dar seguimiento a los problemas o situaciones difíciles que se presenten, en aras de recomendar las soluciones que considere convenientes.

Artículo 7°— Sin perjuicio de lo establecido en este Reglamento, es potestad del Tribunal Supremo de Elecciones avocar la decisión de cualquier asunto que se encuentre en trámite en la Coordinación de Programas Electorales o en cualquiera de sus dependencias, de conformidad con su competencia legal y constitucional. Asimismo el Tribunal mantendrá plena potestad de vigilancia sobre los trámites y procedimientos institucionales.

Artículo 8°— Deróguese el Reglamento de la Oficina de Coordinación de Programas Electorales, de fecha 10 de febrero de 2005, decreto n.º 1-2005.

Artículo 9°— Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en San José, a las nueve horas con treinta minutos del veintidós de diciembre de dos mil seis.